

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ contra HERNÁN RUEDA SERRANO, se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

Con relación a la petición de alimentos provisionales a favor de la demandante, se decretará por la suma de \$400.000, como quiera que menciona en el hecho 12 que el demandado HERNÁN RUEDA SERRANO le suministra mensualmente esa suma a la demandante, sin embargo, por el momento no se ordenará el descuento por nómina, ya que la demandante informa que el demandado le viene colaborando con dicha mensualidad. No obstante en el evento que suspenda tal contribución y una vez se informe al juzgado, se emitirá la orden respectiva para que se proceda al descuento por nómina de dicha cuota.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ a través de apoderado judicial contra HERNÁN RUEDA SERRANO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que de contestación a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: FIJAR como alimentos provisionales a favor de la señora MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y a cargo del señor HERNÁN RUEDA SERRANO, la suma de \$400.000 mensuales. Sin que se ordene el descuento por nómina por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172e8b9f0d0b87fe3cb4051109cc26711071f6ca0ca9d6c8cde2c70166a6c5c9**

Documento generado en 07/02/2022 11:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>